

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de febrero del presente año, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Análisis/muestreo de aguas de manantial en el departamento de la Libertad.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario que completara el formulario que le fue adjuntado a la prevención, así como aclarase la información que solicitaba o la replanteara en el formulario que le fue proveído, lo anterior con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día cinco de marzo del presente año, mediante correo electrónico de las diez horas con cinco minutos, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario debidamente lleno, sobre la cual modificó su solicitud de la manera siguiente: **“Muestreo físico químico bacteriológico para las plantas potabilizadoras de ANDA. Las Pavas, San Pablo Tacachico, Chilama, La Libertad”**. Dando la suscrita por subsanada la prevención, por lo que se continuó con el trámite de Ley, dicho requerimiento fue admitido el día **lunes cinco de marzo** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la jefatura de la Unidad de Laboratorio Institucional, quien manifestó lo siguiente: *“Atentamente remito resultados de laboratorio de calidad del agua a la salida de las Plantas de las Pavas y Chilama.”* Dicha información fue remitida en documento adjunto que consta de tres folios y forma parte integral de la respuesta.
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP,

información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de Laboratorio Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta que consta de tres folios y forma parte integral de la respuesta; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la información pública petitionada, al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 016-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Oficial de Información Pública de ANDA**



**Oficina de información y respuesta**



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaij@anda.gob.sv](mailto:uaij@anda.gob.sv) , [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610